



Nombre del alumno: Esthela Nahomy Álvarez Cruz.

Nombre del tema: Procedimiento Ordinario.

Parcial: II.

Nombre de la materia: Derecho Procesal Laboral.

Nombre del profesor: Julio Ivan Jimenez Fonseca.

Nombre de la licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: IX.

Lugar y fecha de elaboración: Comitán de Domínguez, Chiapas, 14 de Junio de 2025.

Procedimiento de Conciliación Presidencial

Artículo 684 - B Auto de conciliación a los tribunales, los trabajadores y patronos deben asistir al Centro de Conciliación con excepción de aquellos duplicados que están eximidos.

Solicitud de Conciliación

- I.- Nombre CURP, identificación oficial del Solicitante y domicilio dentro del lugar de residencia del centro de Conciliación.
- II.- Nombre de la Persona, Sindicato o Empresa o quien Solicita para la Conciliación Presidencial.
- III.- Bancario o Patrono a quien se cita y Empresa a quien se cita y
- IV.- Objeto de la cita Contraparte.

Art 684-D El procedimiento de Conciliación a que se refiere el presente artículo no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales.

Art 684-E El procedimiento de Conciliación se promoverá Contraparte a las partes siguientes:

- I.- Se inicia con la Presentación de la Solicitud de Conciliación ante el Centro Federal de Conciliación y registro laboral.
- II.- Los Centros de Conciliación Pertenecientes a los Estados de Conciliación para comparecer al personal de las partes interesadas.
- III.- Los Centros de Conciliación pertenecientes a las partes interesadas que así lo soliciten para comparecer en el Centro.

Art 684-F El procedimiento de Conciliación se promoverá Contraparte a las partes siguientes:

- I.- Se inicia con la Presentación de la Solicitud de Conciliación ante el Centro Federal de Conciliación y registro laboral.
- II.- Los Centros de Conciliación Pertenecientes a los Estados de Conciliación para comparecer al personal de las partes interesadas.
- III.- Los Centros de Conciliación pertenecientes a las partes interesadas que así lo soliciten para comparecer en el Centro.

Procedimiento de Conciliación

Art 684-D El procedimiento de Conciliación a que se refiere el presente artículo no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales.

Art 684-E El procedimiento de Conciliación se promoverá Contraparte a las partes siguientes:

- I.- Se inicia con la Presentación de la Solicitud de Conciliación ante el Centro Federal de Conciliación y registro laboral.
- II.- Los Centros de Conciliación Pertenecientes a los Estados de Conciliación para comparecer al personal de las partes interesadas.
- III.- Los Centros de Conciliación pertenecientes a las partes interesadas que así lo soliciten para comparecer en el Centro.

Art 684-F El procedimiento de Conciliación se promoverá Contraparte a las partes siguientes:

- I.- Se inicia con la Presentación de la Solicitud de Conciliación ante el Centro Federal de Conciliación y registro laboral.
- II.- Los Centros de Conciliación Pertenecientes a los Estados de Conciliación para comparecer al personal de las partes interesadas.
- III.- Los Centros de Conciliación pertenecientes a las partes interesadas que así lo soliciten para comparecer en el Centro.

Art 685 Terc.- Quedan eximidos de comparecer a la instancia Conciliatoria cuando se trata de Conflictos inherentes a:

- Discriminación en el empleo y ocupación por embarazo, así como por razones de Sexo, Orientación Sexual, raza, religión, origen étnico, Contribución Social.
- Designación de beneficiarios por muerte.
- Prestaciones de Seguridad Social, Por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedad o invalidez, vida de jubilados y prestaciones en especie y accidentes de trabajo.

Art 729 Los Correcciones Disciplinarias que pueden imponerse son:

- I.- Amonestación.
- II.- multa que no podrá exceder de 100 veces la unidad de medida.
- III.- Expulsión del local del tribunal la Persona que se resistió a cumplir la orden Surta desahucio del local con el auxilio de fuerza pública.

Medidas de apremio

Art 734.- El Juez Patronal, Cualquiera de los medios de apremio necesarios para que las personas comparezcan a las audiencias en las que su presencia es indispensable para asegurar el cumplimiento.

Los medios de apremio que pueden emplearse son:

- Multa que no exceda de 200 veces la unidad de medida y actualizarse en el momento que se cancele el ~~deposito~~ Tratando de los Trabajadores

Notificaciones en los Procedimientos los centros de Conciliación.

Art 734 ter.- Las notificaciones en los procedimientos ante los Centros de Conciliación y en los Juicios laborales se harán:

- I.- En forma personal las establecidas en el Art 742 de esta Ley.
- II.- Por oficio
 - a) Por las autoridades a que se refiere el Art 742 ter de esta Ley salvo el trato de la primera notificación en caso de ausencia lo establecido en el Art 742 de esta Ley
 - b) A la autoridad que tiene el carácter de tercero interesado
- III.- Por boletín o ~~esta~~ ^{esta} imprenta y electrónicamente
- IV.- Por buzón electrónico.

Derecho Procesal Laboral

Art 740

Cuando la demanda no se haga expreso el nombre del patrono o de la empresa en que trabaja o trabajó el trabajador, la notificación personal de la misma se surtirá al procedimiento.

Notificaciones Personales

Art 742 Se hacen personalmente las notificaciones siguientes:

- El emplazamiento casero y cuando se trate del primer proveído que se dicte en el mismo
- El auto de ratificación del juicio que dicten los tribunales en los expedientes que los tribunales.
- La resolución en que el tribunal se declara incompetente
- IV.- El auto que recaiga al recibir la sentencia de amparo
- V.- El auto que cite a absolver posiciones o responder un interrogatorio de memoria y cuenta por causa justificada absolvente.
- VII.- La resolución que deban comparecer los terceros extraños al juicio
- VIII.- La sentencia laboral, cuando esta no se dicte en la audiencia de juicio
- IX.- El auto que conceda término o señale fecha para que el trabajador se a

Notificaciones Personales.

Derecho procesal Laboral

Derecho Procesal
Laboral

Notificaciones Por
Vía electrónica

Art 745 ter Las notificaciones por
vía electrónica se sujetan a las reglas
siguientes:
Las partes o terceros interesados están
obligados a ingresar al buzón electrónico
designado todos los días y obtener la
constancia a que se refiere la frase IV
del Art 747 de esta ley.

De no ingresar dentro los plazos señalados
al sistema electrónico establecido
para tal efecto el tribunal tendrá por
hecha la notificación.

Cuando por caso fortuito fuerza mayor
o por fallas técnicas se interrumpan el sistema
haciendo imposible el curso de no-
tificaciones dentro de los plazos
establecidos.

Las notificaciones
Surtirán sus efectos

Art 744 Las notificaciones surtirán sus efectos
Las personales: el día y hora en que se
practiquen contando de momento en momento
cuando quiera que sea la hora en que se haya
hecho la notificación

Art 748

Las notificaciones deberán hacerse en
horas hábiles con anticipación de
veinticuatro horas por lo menos día y hora
que debe efectuarse la diligencia

Art 744 bis

Las notificaciones por oficio se harán
conforme a las reglas siguientes:

Si el domicilio de la Oficina Principal
de la autoridad se encuentra en el lugar del juicio
El funcionario designado hará la entrega recabando
la constancia de recibo conves pendiente si la
autoridad se niega a recibir el oficio

Si el domicilio de la autoridad se encuentra
fuera del juicio se enviara el oficio
por exhorto a través de la Plataforma electrónica
para que la autoridad exhortada realice la notificación
al día

Notificación por
bolcínolista

Art 745 Bis Las notificaciones por bolcínolista
se fijarán y publicarán en el local del órgano
jurisdiccional en lugar visible de fácil acceso
así como en el portal de Internet del P.J.F
y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas

Notificaciones
Por oficio

El número de juicio de que se trate
El nombre de las partes
La síntesis de la resolución que se notifica.

Notificaciones

Art 749 { Las notificaciones hechas al demandado o a las personas expresamente autorizadas legalmente por las partes al rolitadas ante este tribunal

Art 750 { Las notificaciones, Citaciones o emplazamientos deberán realizarse dentro de los Cincos ~~Primer~~ días siguientes a su fecha.

Cedula de Notificación { Art 754 La Cedula de notificación deberá contener Por lo menos:
 I.- Lugar, día y hora en que se realizó la notificación
 II.- El número de expediente
 III.- El nombre de las partes
 IV.- El nombre y domicilio o personas que deban ser notificados y
 V.- Copia autorizada de la resolución que se anexa a la Cedula.

Procedimiento Ordinario

Art 870 { El procedimiento ordinario aplica en aquellos Conflictos Individuales y Colectivos de naturaleza Jurídica que no tienen tramitación especial

Art 870 Bis { Las Partes no podrán invocar en ningún momento de la Proceso, antecedentes alguno relacionados con la Proposición, discusión aceptación, recesos o reconocimiento de hechos y derechos que se hayan realizado en el procedimiento de Conciliación Prejudicial

Art 871 { El procedimiento ordinario se inicia con la Presentación del Escrito inicial de demanda ante la o Fiscalía de Partes o la unidad receptora del tribunal competente.
 En los actos procesales de la fase escrita del procedimiento hasta antes de la audiencia preliminar el tribunal podrá auxiliarse para el dictado de los acuerdos o providencias de un Secretario Instructor
 a) Admitir o Probar la demanda / o en su caso Subsanarla conforme a los normas del trabajo y lo establecido en la ley
 b) ordena la notificación al demandado

c) otorgar vida al actor de un año, hechos y notificaciones
 d) admitir y en su caso Prover respecto de las pruebas ofrecidas para acreditar las excepciones dilatorias

Procedimiento ordinario

Demanda

Art 872 La demanda se formula por escrito acompañando tantas copias de la misma como demandados haya

La demanda deberá estar firmada y serala lo siguiente:

- I.- El tribunal ante el cual se promueve la demanda
- II.- El nombre y domicilio del actor; este podrá solicitar que le sean notificados en el buzón telefónico
- III.- El nombre, denominación o razón social
- IV.- Las prestaciones que se reclaman
- V.- Los hechos en los que funda sus peticiones
- VI.- La relación de pruebas que el actor pretende su rinda en juicio
- VII.- En caso de existir un juicio anterior Promovido

Procedimiento ordinario

La demanda deberá anexarse lo siguiente

- I.- La Constancia o el pedido por el otorgamiento de Función que acredite la Conclusión del procedimiento
- II.- Los documentos que acrediten la personalidad del representante
- III.- Las Pruebas que disponga el actor.

Primera Acuerdo

Art 873 Dentro de las 24 hrs siguientes a la presentación de la demanda deberá firmarse al Tribunal correspondiente si la demanda se encuentra ajustada a derecho esta deberá dictar el acuerdo de admisión en los 3 días siguientes.

Emplazamiento

Art 873-A Dentro de los cinco días siguientes a su admisión, el tribunal emplazará a la parte demandada entregándole copia certificada del auto admisorio y del escrito y del escrito de demanda así como de las pruebas ofrecidas en esta.

Contestación de la demanda

A toda Contestación de demanda deberá anexarse el documento con el que acredite la personalidad de quien comparezca en representación del demandado

Procedimiento Ordinario

Contenido de la Contestación de la Demanda

Casos de allanamiento

Casos de reconversión

Replica

deberá Contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que sustenta las excepciones y de ferreos que el demandado tuviere a su favor, debiendo referirse a todos cada uno de los hechos aducidos en la demanda.

En caso de que el demandado se allane a la demanda el tribunal citará a las partes a la audiencia juicio que tendrá verificativo en un plazo no mayor de diez días en la que se dictará la sentencia respectiva.

Si el tribunal admite la reconversión deberá emplazar a la parte actora con traslado con costas y con las pruebas que ofrezca la actora reconventionista para que dentro del término de quince días siguientes a su emplazamiento.

Art 873-B El tribunal Correo traslado a la actora con la copia de la Contestación a la demanda y sus anexos para que en plazo de ocho días objeté las pruebas de su contraparte.

Procedimiento Ordinario

Contarreplica

Audiencia Preliminar

Objeto de la Audiencia Preliminar

Artículo 873-C Con el escrito de replica y sus anexos, el tribunal Correo traslado a la parte demandada, otorgándole un plazo de cinco días para que formule su contrarreplica por escrito y en su caso objeté los hechos que se hayan ofrecido con este el demandado a presentar su contrarreplica.

Transcurridos los plazos señalados en los dos últimos párrafos que anteceden el tribunal fija la fecha para celebrar la audiencia preliminar la cual tendrá verificativo dentro de los diez días siguientes.

Art 873-E- La audiencia preliminar tiene por objeto:

- Después del procedimiento y resolver las excepciones de todas.
- Establecer los hechos no controvertidos.
- Admitir o denegar las pruebas ofrecidas por las partes.
- Citar para audiencia juicio.

Procedimiento Ordinario

Desarrollo de la audiencia Preliminar

Oficios y exhortos

I.- Las Partes Compareceran Personalmente o por Conducto de Apoderado ante tribunal

II.- La audiencia Preliminar Se desarrollara con la Comparecencia de las Partes que se encuentren Presentes al inicio

III.- El tribunal Examina las Cuestiones relativas a la legitimación

IV.- El tribunal define los hechos que no sean motivo de controversia con el fin de que las Pruebas que se admitan

Art 873-G El tribunal Sobra los oficios y exhortos necesarios para recabar los informes o copias que deba expedir alguna autoridad o exigir terceros a tenor del juicio que haya solicitado el oferente con los recibimientos señalados en esta ley.

Procedimiento Ordinario

Audiencia de Juicio

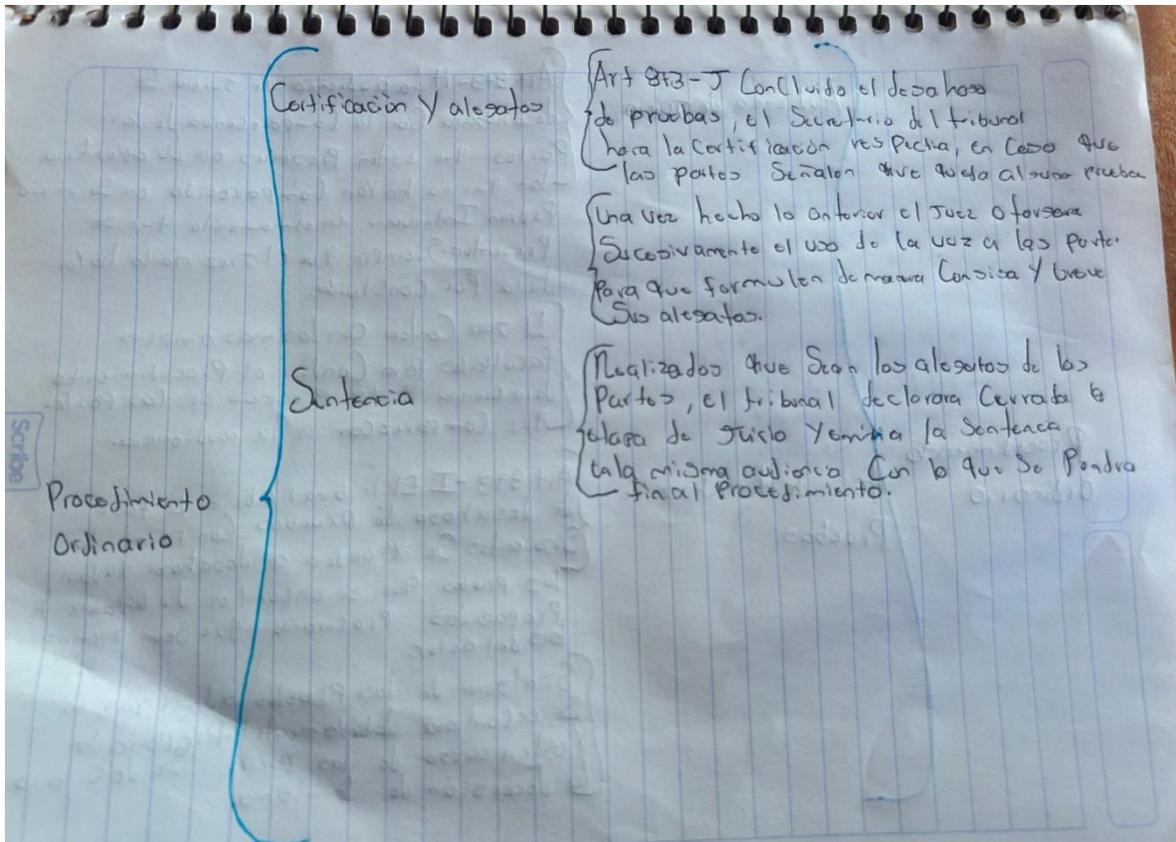
Fase de desarrollo de Pruebas

Art 873-H La audiencia de juicio Se desarrollara con la Comparecencia de las Partes que estan Presentes en el momento las que no hayan Comparecido en el inicio Podran Intervenir en el momento que se Presenten Siempre que el juez no lo haya dado por concluido.

El juez Cuenta con las mas amplias facultades para Conducir el Procedimiento de acuerdo de la Presencia de las Partes que Comparezcan a la audiencia.

Art 873-I El tribunal abre la fase de desarrollo de Pruebas con tener lo siguiente. Se Proceda a desarrollar todas las pruebas que se encuentren debidamente Preparadas Procurando que Sean primero las del actor.

Si alguna de las Pruebas admitidas no se encontrara debidamente Preparada en este curso de las partes Se dara por la desercion de la misma.



Bibliografía: Ley Federal del Trabajo.